



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222-2019-GRSM-PEAM.01.00.

Moyobamba, 27 JUN. 2019

VISTOS:

Las Cartas Notariales N°087 y 093-2019-GRSM-PEAM-01.00, de la Gerencia General del PEAM.

El Informe N°040-2019-AGA-IC/JS-HM, del Supervisor del Saldo de la Obra: *"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín"*.

El Informe N°44-2019-WJG-IC/CEO-H-M, del Coordinador del Saldo de Obra.

El Informe N°265-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

El Informe Legal N°041-2019-GRSM-PEAM.07.00, del Abg. Queistin Inga Arce.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM y la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L. suscriben el Contrato N°006-2019-GRSM-PEAM-01.00, el 21 de enero de 2019, para el servicio de mantenimiento y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno, para la ejecución del proyecto Saldo de Obra *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención Provincia de Moyobamba- San Martín"*, por un monto contractual de S/150,000.00 soles y con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendarios. Debiéndose iniciar el servicio el 07 de febrero y culminar el 18 de marzo de 2019;

Que, mediante Carta Notarial N°087-2019-GRSM-PEAM-01.00, notificada el 07 de mayo de 2019, la entidad solicita a la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., levamiento de observaciones, señalando – entre otras cosas – que, *"(...) aún no se ha dado la conformidad del servicio contratado, teniendo en cuenta que dichas observaciones impiden realizar las pruebas correspondientes al sistema de gases medicinales; se le solicita en un plazo de dos (02) días calendarios de recibida la presente levantar las observaciones efectuadas, según lo establecido en los documentos adjuntos, conforme a las obligaciones esenciales del servicio, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*; asimismo, a través de la Carta Notarial N°093-2019-GRSM-PEAM-01.00 notificada el 08 de mayo de 2019, se le solicitó certificar la planta de oxígeno, bajo el siguiente tenor, *"aún no se ha dado la conformidad del servicio contratado, teniendo en cuenta que dicha certificación forma parte de sus obligaciones esenciales al servicio contratado; se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la presente, remitir la certificación de la plante de oxígeno, según lo establecido en los documentos adjuntos, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*;

Que, con Informe N°040-2019-AGA-IC/JS-HM, el Supervisor del Saldo de la Obra: *"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín"*, respecto al



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222-2019-GRSM-PEAM.01.00.

cumplimiento de las obligaciones esenciales de la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., quien se encuentra a cargo del servicio de “Mantenimiento y Puesta en Marcha de la Planta Generadora de Oxígeno”; respecto de las observaciones efectuadas por la Entidad y la respuesta efectuada por la citada Empresa, esta supervisión refiere, habiendo revisado los términos de referencia del contrato y toda la documentación relevante de sus obligaciones esenciales, manifiesta que, si es obligación esencial efectuar las correcciones necesarias para la puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno y las pruebas del sistema respectivo; asimismo refiere, entre otros aspectos:

- Es necesario precisar que respecto al cumplimiento de sus obligaciones esenciales por parte de la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., que esta no ha cumplido en su totalidad los mismos; teniendo en cuenta que no ha podido acreditar en forma fehaciente lo siguiente:
 - a. Protocolos de Pruebas y Muestreo debidamente suscrito por la Residencia de Obra y la Supervisión (con las autorizaciones expresas de las actividades programadas y aprobadas).
 - b. Aprobación de ficha técnicas de los bienes suministrados en la puesta en marcha de la Planta Generadora de Oxígeno y el Sistema de Oxígeno.
 - c. Certificación de la Planta Generadora de Oxígeno, debidamente acreditado por una empresa con capacidad de certificación; de considerarse dentro de ese rubro técnico, deberá acreditar los permisos y la experiencia necesaria como una empresa Certificadora de Calidad (Autoridad competente respectiva).
- Ante los antecedentes y la información especificada por la citada empresa, esta supervisión concluye que claramente no ha cumplido lo indicado en los términos de referencia y por ende del contrato, ha efectuado descargos que en forma unilateral ha precisado; sin embargo hasta la fecha no ha presentado los protocolos de prueba y el cumplimiento de sus obligaciones suscritos y en presencia de la supervisión y la residencia de obra; sin perjuicio además que a la fecha no ha logrado la entrega de la certificación de la planta generadora de oxígeno por la autoridad competente y/o institución acreditada, habiendo presentado un documento que no tiene validez dado que hasta la fecha tampoco ha logrado acreditar que es representante de la marca del fabricante o se encuentre acreditado para efectuar dichas certificaciones;

Que, mediante Informe N°44-2019-WJG-IC/CEO-H-M, el Coordinador del Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*, respecto a inconveniencias del servicio de puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno, a cargo de la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., Manifiesta:

- Del análisis realizado se evidencia que la contratista no ha presentado la documentación que acredite que es una empresa CERTIFICADORA, de plantas generadoras de oxígeno o que tiene representación debidamente acreditada de la marca existente en el Perú.
- Los documentos suscritos y presentados por ellos mismos como:
 - Certificados de operatividad de la planta generadora de oxígeno (18 de marzo 2019).
 - Certificado de oxígeno medical (del 13 de marzo 2019)No cumplen con la certificación de una institución certificada.
- Sin embargo, sin perjuicio de lo manifestado se concluye que la contratista



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222-2019-GRSM-PEAM.01.00.

“NEGOCIACIONES UNIVERSAL POWER SRL”. NO, ha cumplido en su totalidad con sus compromisos contractuales por lo que no es posible actuar a la solicitud de conformidad y pago del servicio, por no acreditar en forma fehaciente.

- a. Protocolos de prueba y muestreo debidamente acreditado por la Residencia obra y Supervisión de obra
- b. Aprobación de fichas técnicas de los bienes suministrados en la puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno
- c. Certificación de la planta generadora de oxígeno, debidamente acreditado por una empresa con capacidad de certificación.

Por lo que recomienda a la Entidad resolver contrato, por los argumentos contractuales incumplidos que ponen en riesgo a la calidad técnica del servicio de puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno;

Que, el Director de Infraestructura, mediante Informe N°265-2019-GRSM-PEAM.04.00, respecto a inconveniencias del servicio de puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno, a cargo de la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., en el Saldo de la Obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*, comparte lo opinado por la Supervisión y Coordinador del citado Saldo de Obra, y recomienda a la entidad mediante acto resolutive resolver contrato, por los argumentos contractuales incumplidos que ponen en riesgo a la calidad y garantía del servicio de puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno;

Que, con Informe Legal N°041-2019-GRSM-PEAM.07.00, el Abg. Queistin Inga Arce, sobre resolución de contrato del servicio mantenimiento y puesta en marcha de planta generadora de oxígeno, a cargo de la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., en la ejecución del saldo de la obra: *“Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba – segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba –San Martín”*, teniendo en cuenta el Contrato N°006-2019-GRSM-PEAM-01.00, las Cartas Notariales N°087 y 093-2019-GRSM-PEAM-01.00 y demás antecedentes, entre otros aspectos señala:

- La normativa aplicable en el presente caso corresponde a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante a Ley) y su modificatoria el Decreto Legislativo N°1341; así como, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, (en adelante el Reglamento) y su modificatoria el Decreto Supremo N°056-2017-EF, cuyas disposiciones rigen a partir del 03 de abril de 2017, por ser el marco legal vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección que dio mérito a dicha contratación.
 - Una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
- Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.
- Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222 -2019-GRSM-PEAM.01.00.

posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

- Está debidamente demostrado que, resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el Contrato N°06-2019-GRSM-PEAM-01.00, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°035-2018-GRSM-PEAM-OEC, el objetivo general y específico, así como lo regulado respecto a los alcances del servicio.

Conforme a lo expuesto, forma parte de las obligaciones contractuales de la empresa contratista certificar la planta generadora de oxígeno; además, para cumplir dicha prestación la empresa que certifica tiene que tener la capacidad de certificar debiendo acreditarlo para dicho fin; de otro lado, dentro de los alcances del servicio contratado se incluye el sistema de oxígeno; razón por la cual se prevé como parte de sus prestaciones las respectivas pruebas (05.02.01.03 – prueba de sistema de oxígeno), solo así se pondrá en marcha la planta generadora de oxígeno que es el objetivo general del servicio contratado.

- El Órgano de Control Institucional mediante Informe de Visita de Control N°002-2019-OCI/3411-SVC, en la página cinco, indica – entre otras cosas – que: *Al respecto, de la revisión a la certificación presentada por la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L. denominado Certificado de Operatividad de la Planta Generadora de Oxígeno de 18 de marzo de 2019, se advierte que, este documento está suscrito por ellos mismos y no por una institución autorizada y con capacidades para la certificación de plantas generadoras de oxígeno, (...). De la constatación a la ejecución del contrato N°006-2019-GRSM-PEAM-01.00 de 21 de enero de 2019, realizada el 23 de mayo de 2019, se verificó según lo verificado por los especialistas de obra no funciona, porque a empresa se niega a emitir la certificación del sistema de generación de oxígeno, que acredite que se encuentra ejecutada conforme lo previsto contractualmente y de conformidad a las normas y códigos. Por lo tanto, se advierte que la empresa Negociaciones Universal Power S.R.L, vendría incumpliendo con la presentación de la certificación de la planta generadora de oxígeno otorgada por una institución competente para ello, sin embargo, es precisamente la obligatoriedad de entregar esta certificación, por el mismo postor de tener esta capacidad o subcontratarlo este servicio, que no fue expresamente descrito en las bases integradas de este procedimiento de selección.*

- En ese orden de ideas, si bien es cierto la empresa contratista ha tratado de sustentar documentalmente la culminación del servicio contratado; las observaciones encontradas por la parte técnica (residencia de obra, supervisión de obra, Coordinar de Obra y Dirección de Infraestructura) demuestran todo lo contrario, pues físicamente no se ha puesto en marcha la planta generadora de oxígeno cuyo alcance incluye al sistema de oxígeno, con sus respectivas pruebas; además, la certificación de la planta generadora de oxígeno no cumple con los términos de referencia al no ser otorgada por una institución competente para ello; además que no se ha acreditado; conducta que se subsume en la causal de resolución de contrato prevista en el numeral 135.1 del Reglamento, “incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello”.

Por las razones expuestas, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial por parte de la empresa contratista, la parte afectada (entidad – PEAM) puede hacer efectivo el apercibimiento de resolución de contrato, con el





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222-2019-GRSM-PEAM.01.00.

envío y entrega de una segunda carta notarial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°035-2018-GRSM-PEAM-OEC, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y – *en consecuencia* – de la relación contractual que se ha perfeccionado con la empresa contratista Negociaciones Universal Power S.R.L.; siendo que, en el sub numeral 1.2 del numeral 1. Del capítulo Tercero Requerimiento, de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección y sub numeral 2.3 del numeral 2, del mismo capítulo, se estableció el objetivo general y específicos del servicio, así como los alcances del servicio, requiriendo una empresa con capacidad de certificación; estando dentro de los objetivos específicos la puesta en marcha y certificación de la planta generadora de oxígeno, cuyo alcance incluye al sistema oxígeno, razón por la cual se prevé como parte de sus prestaciones las respectivas pruebas (05.02.01.03 – prueba de sistema de oxígeno); por lo tanto, forma parte de las obligaciones de la empresa contratista Negociaciones Universal Power S.R.L. cumplir íntegramente estas prestaciones.
- Luego del apercibimiento de la resolución del contrato, y vencido el plazo otorgado a la empresa contratista Negociaciones Universal Power S.R.L para subsanar los incumplimientos, no ha sido revertido; toda vez que, físicamente no se ha puesto en marcha la planta generadora de oxígeno cuyo alcance incluye al sistema de oxígeno, con sus respectivas pruebas; de acuerdo con el sustento técnico, la empresa contratista no ha logrado acreditar en forma fehaciente: a) Protocolos de Pruebas y Muestreo debidamente suscrito por la Residencia de Obra y la Supervisión, b) Aprobación de Fichas Técnicas de los Bienes suministrados en la puesta en marcha de la Planta Generadora de Oxígeno y el Sistema de Oxígeno; c) Certificación de la Planta Generadora de Oxígeno, debidamente acreditado por una empresa con capacidad de certificación, entre otros (*este último incluso ha sido advertido por el OCI*); razón por el cual, el incumplimiento continúa, no habiendo intención del contratista de revertir dichos incumplimientos pese al plazo transcurrido; conducta que se subsume en la causal de resolución de contrato prevista en el numeral 135.1 del Reglamento, “incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello”.
- Se recomienda, hacer efectivo el apercibimiento de resolución de contrato (Contrato N°006-2019-GRSM-PEAM-01.00), suscrito entre el Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM y la empresa contratista Negociaciones Universal Power S.R.L. para el servicio de mantenimiento y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno, para la ejecución del proyecto Saldo de Obra “*Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención Provincia de Moyobamba- San Martin*”, por la causal prevista en el numeral 135.1 del Reglamento, “incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello”; debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga; el mismo que será notificado por conducto notarial, conforme al procedimiento previsto en el artículo 136 del Reglamento.
- La parte técnica (dirección de infraestructura) deberá implementar las acciones pertinentes para contratar el saldo del servicio contratado, bajo responsabilidad,





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222-2019-GRSM-PEAM.01.00.

con fines de no comprometer la culminación de la obra en los plazos programados; asimismo, evalúe las penalidades en que hubiese incurrido la referida empresa contratista, de ser el caso.

- Consentida la Resolución del Contrato, si es que fuese el caso, se deberá de ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento; asimismo, se deberá de hacer la denuncia al OSCE, conforme corresponde.
- Póngase de conocimiento de lo actuado al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, el artículo 136 del Reglamento regula dicho procedimiento precisando - entre otros aspectos - que, *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."*

En virtud de lo expuesto, se advierte que cualquiera de las partes contratantes puede resolver el contrato ante el incumplimiento de las obligaciones de su respectiva contraparte; para ello, previamente la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial que cumpla con ejecutarlas dentro del plazo establecido;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N°30225, modificada por D. Leg. N°1341, señala: *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por causa fortuita o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes..";*

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR Resuelto el Contrato N°006-2019-GRSM-PEAM-01.00, de fecha 21 de Enero del 2019, suscrito con la Empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., para el servicio de mantenimiento y puesta en marcha de la planta generadora de oxígeno, para la ejecución del proyecto Saldo de Obra *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención Provincia de Moyobamba- San Martin"*; por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE, a la Oficina de Administración, para que proceda con las acciones que correspondan de acuerdo a ley.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 222-2019-GRSM-PEAM.01.00.



Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE a la Empresa Negociaciones Universal Power S.R.L., la presente Resolución, a la Residencia, a la Supervisión del Saldo de Obra, al Órgano de Control Institucional, a la Dirección de Infraestructura, para los fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y archívese.

.....
Ing. Muller A. Huancas Huamán
Gerente General

